

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIAS	
OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.	
PROVINCIA. . . . .	9,00 — —	En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.	
NUMERO SUELTO. . . . .	0,50 — —		
El pago es adelantado		Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.	
		Se publica todos los dias menos los festivos.	
		ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños	

### Administración provincial

#### Administración principal de Correos de Oviedo

##### EDICTO

Por el presente se cita al Oficial 1.º del Cuerpo de Correos, D. Juan Martín Carrillo, para que en el plazo de 15 días a contar de la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL; comparezca ante el Juzgado número 2. C, Especial de Correos de Valladolid, para responder a los cargos que contra dicho funcionario aparecen en el expediente de depuración político-social

Oviedo, 24 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Administrador principal, C. Cifuentes.

#### Patronato de la Fundación "Don Honesto Sebastián Rodríguez", de Soto de Luiña (concejo de Cudillero y provincia de Oviedo).

##### Anuncio de subasta

Para la construcción de las Escuelas de Soto de Luiña "Fundación Don Honesto Sebastián Rodríguez", con arreglo al proyecto del Arquitecto don Leopoldo Corujedo y con un presupuesto de contrata de ochenta mil cuatrocientas noventa y siete pesetas con ochenta céntimos, se celebrará subasta en la Notaría de Soto de Luiña, siendo presidido el acto por un Delegado del Ministerio de Educación Nacional, cuyas dietas y gastos reglamentarios, así como todos los demás que se causen con ocasión de la subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

Las obras serán liquidadas por un tanto alzado; comprendiendo las mismas los desmontes con sus arrastres y todas las obras de fábrica, como construcción de la Escuela, cobertizos, cerramiento del campo escolar, alcañtarillado y jardín, o sea, dejando por completo terminadas las obras para su uso.

Los que tomen parte en la subasta habrán de acreditar la previa constitución en cualquier Banco de esta provincia y a disposición del expresado Patronato, de la fianza provisional, consistente en la cantidad de 4.024,89 pesetas, es decir, el cinco por ciento del total del susodicho presupuesto; el documento en que

conste ese depósito y la cédula personal del concurrente se presentarán al tiempo del pliego cerrado y extendido en papel sellado de la clase sexta administrativa común, debiendo tener la carpeta o sobre del pliego, escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de las Escuelas de Soto de Luiña, "Fundación Don Honesto Sebastián Rodríguez".

Para el bastanteo de poderes, cuando sea procedente, se designa a los Letrados con ejercicio en el partido judicial de Pravia.

La fianza definitiva que habrá de constituir el adjudicatario será del diez por ciento del total presupuesto referido.

La duración del contrato para la ejecución de las obras será el de catorce meses.

El plazo para la presentación de los pliegos en la Notaría sobredicha será de veinte días, que empezará a contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio, por una sola vez, en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Oviedo, o sea, y si no se publicaren en ambos en el mismo día, desde el siguiente al de la publicación en fecha posterior, y terminará al cumplirse el vigésimo día y a las trece horas del mismo, celebrándose en el siguiente y hora de las doce, la subasta, y si fuere festivo, en el inmediato hábil. Los pliegos y documentos designados se presentarán en la Notaría de Soto de Luiña, los días laborables precitados, y sólo se recibirán desde las diez hasta las trece horas; en los mismos días y horas y Notaría estarán de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentos.

##### Modelo de proposición:

Don . . . . ., vecino de . . . . ., según cédula personal presentada, enterado del anuncio publicado en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Oviedo, lo mismo que de los planos, presupuesto, condiciones facultativas y económicas, estados de cubicación, etc., del proyecto para la construcción de la Escuela de Soto de Luiña, "Fundación Don Honesto Sebastián Rodríguez", se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las obras por la cantidad de . . . . . pesetas (en letra), con estricta sujeción a los expresados documentos.

(Fecha y firma del proponente).

Si hubiere más de una proposición admitidas como ventajosas en el acto de la subasta, se verificará en el mismo licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si siguieren siendo iguales las proposiciones en pugna, se decidirá por sorteo la adjudicación del remate.

Soto de Luiña, 25 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente del Patronato, Manuel de la Riva.

#### Agencia Ejecutiva de la primera Zona de Oviedo

Julio Muñoz Calero, Auxiliar sustituto de la Recaudación de la Hacienda y Agencia ejecutiva de la 1.ª Zona de Oviedo, por licencia del propietario.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por certificaciones de apremio contra Laura Alvarez Garcia y dos hermanas y herederas de Rita Alvarez Garcia, por el concepto de Derechos Reales, cuyo débito asciende a la suma de seis mil doscientas veintidós pesetas ochenta y cuatro céntimos, más los recargos de apremio y costas causadas en el procedimiento, se ha dictado con fecha veinticinco del actual la siguiente Providencia—No habiendo satisfecho las deudoras en este expediente Laura, Isabel y Florentina Alvarez Garcia, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enagenación en pública subasta de la nuda propiedad de la casa embargada cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el Estatuto de Recaudación, el día veintisiete de diciembre próximo y hora de las once, en el local que ocupa el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Notifíquese esta providencia a las deudoras y al usufructuario y anúnciese por edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 25 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Agente, Lucio Labrada.

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta y en cumplimiento del artículo 114 del Estatuto de Recaudación.

1.º Que la casa embargada, cuya

nuda propiedad se ha de enagenar es la siguiente.

Casa en la Avenida del Padre Vinjoy, o carretera del Cristo de los Cadenas, en esta Ciudad, hoy deruida, de planta baja, piso primero y bohardilla con dos viviendas en cada piso. Ocupa 676 metros cuadrados de los que están edificados 200 metros, destinado el resto a patio.

Linda Norte o frente con la citada carretera; Este o izquierda entrando, terreno de D. Elias Bárcena Muñiz; Oeste o derecha, solar de D. Bernardo del Valle, y Sur o espalda finca de D. Antonio Banciella.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 10.000 pesetas.

2.º Que la certificación del Registro de la Propiedad supletoria de los títulos de propiedad, se halla de manifiesto en esta Agencia (Quintana 14 bajo) hasta el día de la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

3.º Que los deudores o sus causahabientes podrán librar la finca en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, gastos y costas del procedimiento.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en el acto el cinco por ciento del tipo señalado.

5.º Que el rematante tendrá obligación de entregar en el acto o dentro de los tres días siguientes la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por no pagarse el adjudicatario a la entrega del precio de remate se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

7.º Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiera, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad, de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En Oviedo, a veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Recaudador Sustituto, Julio Muñoz Calero.



**Inspección provincial veterinaria***Fábricas de embutidos*

Advierte esta Inspección a los Sres. fabricantes y mataderos industriales, que no serán despachadas las autorizaciones que se vienen recibiendo de la Dirección General, mientras no se presenten a diligenciar en sus oficinas (Gobierno civil) en días laborables de 10 a 1 de la mañana, el libre registro de elaboración y novedades del servicio, conforme está ordenado.

Oviedo, 28 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Inspector Provincial Veterinario interino, P. Pardo Suarez.

**Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política**

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alferez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo. Hago saber:

Que incoados expedientes a Justo Casiano Seoane, vecino de Mieres; Leandro González Urbe-larrea, vecino de Muramedio, San Martín del Rey Aurelio; Martín de la Herranz Rozada, vecino de Sotrondio; Marcelino Antón Parrón, vecino de Nara, Caceda; José Gutiérrez Pérez, vecino de Portosefa; Emilio Regodebeses Cabo, vecino de El Franco; Alfredo Fernández González, vecino de Santa Cruz de Mieres; José Fernández Martínez, vecino de Cardeo; Ceferino Fernández Huerta, vecino de La Mortera, Olloniego; Aurelio Guerra García, vecino de Oviedo; Juan González Terrefias, vecino de Carabia; Enrique Fernández Calleja, vecino de Gijón; Esteban Aranguero Cuesta, vecino de Gijón; José Ramón Rosal Fernández, vecino de San Juan de Grado; Adelino Alvarez Ordoñez, vecino de Figaredo; en virtud del Decreto fecha 4 de octubre de 1939 del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 11 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez instructor, Victoriano Argüelles.

**Administración municipal****AYUNTAMIENTOS****DE PARRES***Edicto*

Esta Comisión Gestora municipal, en sesión de 14 del actual, acordó que por la Comisión de Hacienda se estudie y se proponga una habilitación por transferencia de crédito del

presupuesto ordinario, según se detalla en el expediente del particular, que queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de 15 días, para que durante el mismo puedan hacerse las reclamaciones que se estimen procedentes, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Arriendas, 15 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

**DE BOAL**

Formados los repartimientos de la contribución territorial, rústica y urbana, que han de regir en el próximo ejercicio de 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, las cuales serán admitidas durante el expresado plazo.

Boal, a 22 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Jesús López.

**Administración de Justicia****AUDIENCIA**

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

En la ciudad de Oviedo, a veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia los autos de juicio de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Pola de Laviana, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una, como demandantes doña Isabel Yenes Canella, asistida de su esposo don Carlos Blanco Cuadrado, mayores de edad, vecinos de Villaseca de la Peña, provincia de León, de profesión él empleado, y ella sus labores, representados por el Procurador don Ignacio Casariego Terrero, y defendidos por el Letrado don Julio Escandón; y de otra, como demandados, don Pedro Yenes Ampudia, viudo, mayor de edad, vecino de Pola de Laviana, representado por el Procurador don Arturo Bernardo, y defendido por el Letrado don Fermín Landeta; y don Zacarías, don Benito, don Abelardo, y don Crisanto, y doña María de los Dolores Yenes Canella y doña Consuelo Cortina Fernández, viuda de don Rafael Yenes Canella, en representación propia y en la de sus hijos menores doña Guillermina y doña Victoria Yenes Cortina, representados todos por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido.

*Fallamos:*

Que estimando en parte la demanda interpuesta por doña Isabel Yenes Canella, con licencia de su esposo don Carlos Blanco Cuadrado, contra don Pedro Yenes Ampudia, don Zacarías, don Benito, don Abelardo, don Crisanto y doña María de los Dolores Yenes Canella y doña Consuelo

Cortina Fernández, viuda de don Rafael Yenes Canella, en representación propia y en la de sus hijos menores doña Guillermina y doña Victoria Yenes Cortina, y confirmando la sentencia apelada debemos de condenar y condenamos a los demandados a que paguen a la demandante proporcionalmente por la participación que corresponde a la actora en los negocios de panadería y arrastre de minas de la comunidad creada por el matrimonio contraído por don Pedro Yenes Ampudia, con la finada doña Dolores Canella Cofiño, la cantidad de once mil quinientas pesetas absolviendo a dichos demandados de los demás extremos de la demanda, sin expresa imposición de costas en ambas instancias.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—José Vidal Castro.

**JUZGADOS****DE CANGAS DE ONIS***Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia accidental de este partido, en providencia de este día, dictada en los autos de juicio ordinario de menor cuantía, promovidos por don José Alonso Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Intriago, en este término municipal, contra la herencia yacente de don Ramón Fernández Pelaez, mayor de setenta años, soltero, labrador y vecino que fué de Teleña, y en su representación contra los que sean sus herederos, en reclamación de mil quinientas pesetas e intereses, por el presente se emplaza a a dicha parte demandada para que dentro del término de nueve días, comparezca en los autos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Cangas de Onis, 21 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria. El Secretario judicial Licenciado, Delio Parada.

**DE LLANES***Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en resolución de esta fecha dictada en juicio declarativo de menor cuantía promovido por la Sociedad Banco Mercantil de Santander, representada por el Procurador don Fernando Carrera Díaz, contra don Florentino Carbón Gonzalo, vecino que fué de Nueva, hoy ausente en paradero ignorado, sobre reclamación de tres mil quinientas pesetas de principal y mil quinientas más por intereses vencidos y costas, se emplaza por medio de la presente a dicho demandado señor Carbón Gonzalo, para que dentro de nueve días, comparezca en dicho juicio que se tramita en este dicho Juzgado; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al referido Florentino Carbón Gonzalo, expido la

presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Llanes, diez de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Luis S. Inclán.

**DE MIERES***Cédula de emplazamiento*

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de esta fecha dictada en los autos del juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de diez mil trescientas cincuenta pesetas, intereses y costas, seguidos ante este Juzgado a instancia del Procurador don Isidro Cienfuegos Pulgar, en nombre y con poder de la Sociedad Mercantil "Valera y Temprano", domiciliada en Valderas (León), contra don Antonio Suarez Fernandez, ausente en ignorado paradero y contra otros más, todos como herederos universales de su padre don Bautista Suarez Fernandez, se cita y emplaza bajo los apercibimientos legales al citado don Antonio Suarez Fernandez, para que en el término de nueve días a contar del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca en los expresados autos y conteste la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado don Antonio Suarez Fernandez, que se halla en ignorado paradero, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Mieres a catorce de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial.

**BANCO DE GIJON****ANUNCIO**

Habiéndonos comunicado el extraviado de los siguientes resguardos de depósito en custodia, expedidos por este Banco de Gijón a nombre de D. Aquilino García García, en las fechas indicadas a continuación, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos:

Resguardo núm. 14.337, constituido el 4 de junio de 1924, comprensivo de pesetas nominales 25.000 en 50 Obligaciones Valencianas Norte 5,50 por 100 de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, números 131.279/328.

Resguardo núm. 19.726, constituido el 31 de diciembre de 1927, comprensivo de pesetas nominales 50.000 en 100 Obligaciones del Ayuntamiento de Gijón, Empréstito para Trazado de Aguas y Saneamiento al 6 por 100 anual libre de impuestos, emisión 31 de diciembre de 1927, comprendidas en el resguardo provisional número 3.231.

Resguardo núm. 25.199, constituido el 16 de junio de 1932, comprensivo de pesetas nominales 50.000 en 10 títulos de la Serie B, números 28.065/74 de Obligaciones del Tesoro a dos años fecha al 5,50 por 100 anual libre de impuestos, emisión 12 de abril de 1932.

Gijón, 3 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Consejero Secretario, Higinio Gutierrez. 3-3

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial